

DE: DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN CENTRAL

A: DIRECTORES DE PERSONAL DE LAS ORGANIZACIONES DE SERVICIOS DE
OSAKIDETZA-SERVICIO VASCO DE SALUD

**ASUNTO: LICENCIA POR ASUNTOS PARTICULARES DEL ACUERDO DE
OSAKIDETZA.-**

El artículo 50 del vigente Acuerdo de condiciones de trabajo del personal de Osakidetza-Servicio vasco de salud señala en su primer apartado que “El personal tendrá derecho, previa solicitud con veinte días naturales de duración, al disfrute de seis días laborables cada año natural, con un límite máximo de 42 horas. Para los que no alcancen el año de servicio, dicho disfrute será proporcional al tiempo de servicio transcurrido desde la fecha de su ingreso o reingreso hasta el 31 de diciembre del mismo año”

Con fecha 18 de noviembre de 2009, en el seno de la Mesa General de Negociación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se alcanzó un acuerdo, entre la representación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euskadi y las centrales sindicales ELA y CC.OO., con la posterior adhesión el 25 de noviembre de 2009 de la central sindical UGT, sobre incrementos retributivos para el año 2010 y 2011 y medidas en relación con el empleo público.

En el apartado Octavo, punto 8.1. se estableció un permiso por asuntos particulares en los ámbitos de la Administración General y de la Ertzaintza, que se reincorporaría a sus respectivos Acuerdos reguladores de condiciones de trabajo y Convenios Colectivos.

Asimismo dicho Acuerdo fijó que el reconocimiento de este permiso, **deducible de la jornada anual**, se efectuaría en dos fases, al establecer que, con efectos de 1 de enero de 2010, se reconocía el derecho a disfrutar de un permiso de una duración de 3 días o a una disminución efectiva de la jornada anual, que se cuantificó en 22 horas y 30 minutos. A partir del 1 de enero del 2011, el permiso tendrá una duración de 6 días, que se cuantifica en una deducción de 45 horas de la jornada anual.

La inclusión de este permiso en el apartado Octavo, a diferencia de la unificación de las “Licencias y Permisos” de los distintos Acuerdos realizada en el apartado Siete anterior, ha podido llevar a la confusión al entenderse que era un permiso exclusivamente reconocido al personal sujeto al Acuerdo de Lakua así como al personal de la Ertzaintza, y que por tanto no procedía su aplicación al personal sujeto al Acuerdo de Osakidetza.

No obstante, debe de entenderse que su reconocimiento surge a partir de la promulgación del Estatuto Básico del Empleado Público y a una demanda en su día planteada ante los Tribunales de Justicia por los propios trabajadores sujetos a los ámbitos citados. Así, en el citado apartado Octavo se recoge que “este permiso viene a absorber el permiso por asuntos particulares establecido en el artículo 48.1.k) del Estatuto Básico del Empleado Público”.

Por ello, aunque pudiera entenderse la especificad para dichos colectivos, y pudiera considerarse que el Acuerdo de Osakidetza ya tenía su propia regulación, por lo que debiera mantenerse el límite de las 42 horas de la licencia, lo que debe de considerarse es que, a pesar de las distintas especificidades de jornadas diarias, vacaciones y sistemas de trabajo entre Lakua y Ertzaintza, por un lado, y Osakidetza por otro, lo que se debe de estimar es la unificación de las jornadas anuales establecidas en estos Acuerdos.

En su virtud, se envió por esta Dirección de Recursos Humanos un correo electrónico con fecha 5 de octubre del presente año comunicando que para el año 2010 las horas a disfrutar por asuntos particulares eran 45, y no 42.

Esta Dirección entendía, y entiende, que el espíritu que regía el Acuerdo de la Mesa General era doble. En primer lugar articular, tanto en el Acuerdo de la Administración General como en el de la Ertzaintza, la licencia por asuntos particulares del Estatuto Básico del Empleado Público, ya recogida en el Acuerdo de Osakidetza, pero no en aquellos. Por otra parte la unificación de las jornadas anuales de trabajo.

El hecho de que la aplicación efectiva de los 6 días, equivalente a 45 horas, se realice en el Acuerdo de Lakua y Ertzaintza en el próximo año 2011, no debe de olvidarse su inclusión desde hace años en el Acuerdo de Osakidetza, no procediendo que su equiparación a 45 horas solamente puede realizarse en el año 2011.

Por ello se quiere reiterar el contenido del correo enviado en su día, debiendo hacerse las siguientes matizaciones:

- 1.- Se produce una modificación en el carácter de la licencia. La licencia es de 6 días laborables, cuantificada en una deducción de 45 horas de la jornada anual.
- 2.- La licencia tiene una duración de 45 horas, manteniéndose no obstante el criterio general de disfrute de días completos o jornadas completas, Por ello, la licencia no se transforma en una licencia que se pueda disfrutar por horas, salvo para completar el disfrute de las 45 horas.
- 3.- Para este año 2010, y dado que la inmensa mayoría del personal ya ha disfrutado de los 6 días, procede la concesión, conforme a las condiciones fijadas en el artículo 50 del Acuerdo (en cuanto al tiempo de preaviso, tanto por ciento de plantilla que puede simultanear su disfrute, etc.), de las 3 horas restantes.
- 4.- Para el año 2011, se mantendrá el criterio anteriormente señalado en los puntos anteriores.

 **Osakidetza**
En Vitoria-Gasteiz, a 11 de noviembre de 2010
GIZA BALIABIDEETAKO ZUZENDARITZA
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS

Fdo.: Esteban Ruiz Álvarez
Director de Recursos Humanos